

Evolución de la Capilla Real de Palacio en la segunda mitad del siglo XVIII¹

The Royal Chapel of Palace during the second part of eighteenth century

Juan Carlos SAAVEDRA ZAPATER

UNED

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es el estudio del comportamiento de la Real Capilla en la segunda mitad del siglo XVIII, en el que destacan, por un lado, la reforma llevada a cabo por el marqués de La Ensenada en 1749, integrada en el marco de la reforma general de las Casas Reales, y, por otro, la erección de la Capilla como parroquia concedida por Bula de Benedicto XIV en 1753. Estos dos acontecimientos serán los referentes que marquen la evolución de esta institución en dicho período.

PALABRAS CLAVE

Capilla Real
Reforma
Casas reales
Siglo XVIII

ABSTRACT

The objective of present work is to study the situation of the Royal Chapelle during last 50 years of XVIIIth century, in which is remarkable, on one hand, the reform conducted by marquis of Ensenada, included in the general reform of Royal Houses, and, on the other hand, the constitution of Royal Chapell as a parish by papal bull of Bebedicto XIV in 1753. These two facts will represent the referents in the evolution of this institution during that period.

KEY WORDS

Royal Chapel
Reformation
Royal houses
Eighteenth century

SUMARIO 1. Introducción. 2. Antecedentes Históricos. 3. La reforma de la Capilla Real del marqués de La Ensenada. 4. El breve de Benedicto XIV de 1753 y las Constituciones de la Capilla Real de Palacio de 1757. 5. Evolución de la Capilla en el reinado de Carlos III y Carlos IV.

¹ Este trabajo se inscribe en el Proyecto de Investigación BHA2001-1472 financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia con el título Título: *Nobleza y poder cortesano en la España de los siglos XVII y XVIII*, dirigido por Carlos Gómez-Centurión Jiménez.

1. Introducción

A pesar de las reformas llevadas a cabo durante las primeras décadas del siglo XVIII, a mediados de la centuria seguían siendo necesarias ciertas actualizaciones en la Capilla Real, tanto económicas y de funcionamiento como de ámbito musical, donde más quedaban reflejados los reajustes, dado el cambiante gusto en términos musicales que se estaba produciendo en estos años. La fallida reforma de 1739 llevó al marqués de La Ensenada a plantearse un estudio en detalle de la institución que tomará cuerpo en 1749. Éste será la base sobre la que se asiente todo el funcionamiento y organización de la Capilla Real hasta finales del Antiguo Régimen, si bien habrán de incorporarse medidas de ajuste que la perfeccionen, como el estatus salarial de los capellanes de honor, las nuevas Constituciones de 1756-1757, la nueva situación de la Capilla Real con el rango jurídico que adquiere como Parroquia y, finalmente, la reorganización de plazas y sueldos de los músicos.

2. Antecedentes Históricos

El cambio de dinastía con la entronización de Felipe V en 1700 va a suponer el establecimiento de una nueva Planta en la Capilla Real de Palacio, en el marco de una reforma general de las Casas Reales, si bien desde finales del siglo XVII se habían ido pergeñando reformas dirigidas a reducir el personal y el gasto de esta dependencia áulica². Así pues, por un Real Decreto de 20 de mayo de 1701 se impone una Planta de criados con la intención de dotar a la Capilla Real del personal necesario «para la mayor decencia y servicio del culto divino», asegurando al mismo tiempo la percepción de los salarios con rentas saneadas, pero reduciendo los costes superfluos. De este modo, el gasto de la Capilla Real se modera de 16.395.571 maravedíes a 13.750.760 maravedíes, lo que supone un recorte del 16,13 por ciento, aunque al añadirse, a partir del 28 de enero de 1705, el importe de las mercedes y jubilaciones, que ascendía a 2.561.000 maravedíes, en la práctica se vuelve al presupuesto anterior, del que apenas se diferencia, ya que el recorte se sitúa en un 9,95 por ciento. Paralelamente se dota una consignación fija de 2.250.000 maravedíes, procedentes de las mesadas eclesiásticas, y de 11.475.770 maravedíes situados en los ingresos de la hacienda provenientes de las rentas más saneadas, una vez deducidos los gastos de conducción. Finalmente, se ordena —en realidad se reitera una vez más— que en adelante no se podrán percibir salarios duplicados ni se podrá incrementar la plantilla ni los gajes de los criados³.

Las dificultades ocasionadas por la Guerra de Sucesión alterarán los objetivos reformadores de Felipe V y el normal funcionamiento de la Capilla Real, cuyos criados no sólo van a ver

² Una visión de lo emprendido en los últimos años del siglo XVII en J. A. Sánchez Belén, «La Capilla Real de Palacio a finales del siglo XVII», en J. J. Carreras y B. García García (Eds), *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de corte en la Edad Moderna*, Madrid, 2001, pp. 411-447.

³ J.C. Saavedra Zapater y J. A. Sánchez Belén, «La Hacienda de la Capilla Real durante el reinado de Felipe V», en C. Gomez-Centurión Jiménez y J. A. Sánchez Belén (Eds), *La Herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*, Madrid, 1998, pp. 128-131.

disminuidos sus salarios en un tanto por ciento por las retenciones decretadas en esos años, sino que, además, tendrán dificultades para cobrar la porción restante, dado que la Corona va a desviar el caudal que estaba consignado a esta partida hacia otras más urgentes. El resultado es que en 1712, según un balance realizado por el Grefier, el erario adeudaba a la Capilla Real 42.857.541 maravedíes, sin contabilizar otras sumas menores que el tesorero de la Capilla había anticipado para abonar salarios y costear el arreglo de la iglesia ejecutado en 1711 por el arquitecto Teodoro Ardemans⁴.

El final de la guerra, aunque restablece el funcionamiento normal de las Casas Reales, y por tanto el de la Capilla Real —a esta última no le afectará la reforma emprendida en 1719 por el cardenal Alberoni, de escasa duración, pues concluye con su caída en desgracia, y que contemplaba la creación de una sola oficina encargada de la administración de las Casas Reales⁵—, no supondrá mejoras para los criados, puesto que se mantiene sin cambios la dotación de los criados fijada en 1701, lo que, no obstante, no es incompatible con el incremento del personal, sobre todo de músicos, a partir de 1724, y de sus salarios, y que viene a sumarse al de los predicadores que, por Real Decreto de 5 de marzo de 1720, se habían incorporado a la nómina de la Capilla Real, siendo retribuidos desde entonces por su tesorería cuando antes cobraban sus haberes (60.000 maravedíes anuales) por la Casa de Castilla⁶. De hecho, en 1739 el gasto de las distintas partidas que componían la dotación se había incrementado en casi un 80 por ciento con relación a 1701, lo que explica que los aumentos de salario concedidos en años sucesivos fueran transferidos a la Tesorería de la Casa del Rey y a la de la Reina, cuando no a la Tesorería General, como sucede con el salario del teniente de cura de palacio, empleo instituido por Real Decreto de 2 de diciembre de 1728 y dotado con 2.200 reales de vellón⁷. Por otro lado, los criados habían dejado de percibir sus salarios por los desajustes producidos en los departamentos de las Casas Reales entre 1728 y 1733 con motivo de la Jornada de Andalucía⁸, a los que se sumarían desde 1734 las dificultades financieras de la hacienda a causa de las campañas militares realizadas por España durante la Guerra de Polonia y la Guerra de Sucesión de Austria, con el resultado de que entre 1734 y 1745, según un informe del Grefier, se adeudase a los criados de la Capilla 252.313.080 maravedíes, aunque por la Tesorería de la Guerra se les habían librado algunas partidas por vía de socorro⁹. Esta situación conducirá al Patriarca de las Indias a solicitar a finales de la década de 1730 un

⁴ *Ibidem*, p. 133.

⁵ C. Gómez-Centurión Jiménez y J. A. Sánchez Belén, «La hacienda de la Casa del Rey durante el reinado de Felipe V», en C. Gómez-Centurión Jiménez y J. A. Sánchez Belén (Eds.), *La Herencia de Borgoña...*, p. 38.

⁶ J. C. Saavedra Zapater y J. A. Sánchez Belén, «La hacienda de la Capilla Real...», p. 139.

⁷ Archivo General de Palacio (A.G.P.), *Felipe*, leg. 354; *Administrativa*, leg. 1132; Archivo General de Simancas (A.G.S.), *Gracia y Justicia*, leg. 928.

⁸ A. G. Márquez Redondo, *Sevilla, «ciudad y corte» (1729-1733)*, Sevilla, 1994; J. Jurado Sánchez, «Los viajes reales en la Edad Moderna. La visita de Felipe V y su corte a Badajoz y Andalucía (1729-1733)», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, Córdoba, 1995, t. III, pp. 541-558.

⁹ A.G.P., *Felipe V*, leg. 340 y *Fernando VI*, caja 94/7.

aumento en la consignación de la Capilla así como elevar el número de capellanes de altar —deberían pasar de siete a diez— asignándoles además una retribución proporcionada a su trabajo¹⁰, y establecer una dotación fija para los capellanes de honor, lo que venían reclamando desde tiempo atrás. No obstante, será la suspensión de pagos de 1739 la que aconseje revisar el presupuesto de las Reales Casas, incluyendo la Capilla¹¹. Así, el Secretario de Hacienda, Juan Bautista Iturralde, aparte de prohibir la duplicación de salarios de los criados de palacio, solicitará a los jefes de los distintos departamentos que elaboren un reglamento general a fin de moderar el gasto y mejorar su administración¹².

El Patriarca, sin embargo, va a aprovechar la ocasión para redactar un informe donde plantea las necesidades que tiene la Capilla Real de acuerdo con los cambios que se han ido operando desde 1701. De este modo, no sólo recomienda que la dotación se duplique sino también que se incrementen los salarios de determinados empleos (Juez, Receptor, Fiscal, Maestro de Ceremonias y Penitenciario) y que aumente la plantilla de ciertos criados —los Furrieres, por ejemplo—. Pero la coyuntura no era la más adecuada y el informe, remitido por el monarca a una Junta para su estudio integrada por el Gobernador del Consejo de Castilla, el Mayordomo Mayor, el duque de Montemar, el marqués de Mari y los señores don Fernando Verdes Montenegro, don Francisco Cornejo y don Rodrigo de Torres, dará al traste con este proyecto de reforma. En efecto, en su consulta, aunque reconoce que debe mejorarse el servicio dado por los capellanes de altar, desaconseja, sin embargo, el aumento de los gajes de los criados, en particular de los del Juez, Fiscal, Receptor, Cura de Palacio, Maestro de Ceremonias y Penitenciario, y, lo que es más grave, recomienda eliminar los empleos de Receptor y Tesorero ya que sus funciones serían asumidas respectivamente por el Maestro de la Cámara y el Pagador de la Casa Real, lo que, de haberse ejecutado, hubiera supuesto una merma considerable de la autonomía de la Capilla Real y del Patriarca de las Indias¹³.

3. La reforma de la Capilla Real del marqués de La Ensenada

El ascenso del marqués de La Ensenada en 1743 no supuso en principio grandes cambios en el presupuesto de la Capilla Real. En 1745 el Capellán Mayor vuelve a representar a Felipe V la falta de criados y la ausencia de retribuciones fijas para los capellanes de honor —sólo percibían una pequeña cantidad en concepto de distribuciones por su trabajo de base, es decir, la asistencia a los oficios llamados de cuarenta horas—, lo que, a su juicio, repercutía negativamente en las funciones religiosas de la Capilla, máxime cuando en esa fecha estaban por cubrir muchas plazas vacantes. Tampoco en esta ocasión el Patriarca logró su propósito

¹⁰ A.G.P., *Administrativa*, leg 1133.

¹¹ Sobre la suspensión de pagos de 1739, P. Fernández Albadalejo, «La suspensión de pagos de 1739: Análisis e implicaciones», *Moneda y Crédito*, 142, 1977, pp. 51-85.

¹² Acerca de la reforma de las Casas Reales de 1739, C. Gómez-Centurión Jiménez y J. A. Sánchez Belén, «La hacienda de la Casa del Rey...», pp. 40-46.

¹³ A.G.P., *Administrativa*, legs. 1132 y 1133; J. C. Saavedra Zapater y J. A. Sánchez Belén, «La hacienda de la Capilla Real...», pp. 142-143.

ya que Felipe V pospuso cualquier reajuste de la Planta de la Capilla a la conclusión de las obras del Palacio Real. Será a partir del reinado de Fernando VI cuando esta situación cambie radicalmente. Preludio de que el nuevo monarca estaba más predispuesto que su antecesor en favorecer a la Capilla Real es el nombramiento, en 1746, de sujetos para cubrir algunas de las plazas vacantes —dos de capellanes de altar—¹⁴. Esta tendencia queda claramente reflejada en la reforma ejecutada en 1749, coincidiendo con la llevada a cabo por Ensenada en las Casas Reales¹⁵, y que en líneas generales es un trasunto de la propuesta en 1739 por el Capellán Mayor.

A partir de 18 de Marzo de 1749 —la planta de este mismo año es del mes de abril, lo que demuestra que se confeccionó siguiendo las directrices de esta nueva reglamentación— el presupuesto de la Capilla Real queda fijado en 836.828 reales o 28.452.152 maravedíes —no se contemplan las mercedes y pensiones pero sí los salarios del confesor del rey, el de la reina y el secretario del confesor del rey—, lo que supone un incremento respecto al de 1701 de un 206, 91 por ciento¹⁶. Aparte, se fija el gasto de cera de la Capilla los días ordinarios y en algunas fiestas del calendario litúrgico, cuyo monto se cifra en 6.499 reales, pero no se incluye en esta suma el gasto extraordinario, en cuyo caso se dará una providencia especial¹⁷.

Además, en 1749 se elabora un conjunto de normas para el gobierno de la Capilla Real con independencia de sus Constituciones, que siguen rigiéndose todavía por las elaboradas en 1623 por Felipe IV. Por dicho Reglamento se estipula que esta institución, así como el Colegio de Niños Cantores, quedan bajo la autoridad del Patriarca de las Indias y Capellán Mayor, quien mantendrá la jurisdicción y la regalía de consultar y proveer el nombramiento de cargos y otras cuestiones relacionadas con su funcionamiento como hasta entonces¹⁸, bien entendido, por otro lado, que desde este momento no tendrán capacidad para alterar el número, sueldo y calidad de las plazas ni su división y extinción —con esta medida no sólo se intenta frenar una práctica antigua, siempre controvertida, sino, lo que es más importante, recortar las competencias del Patriarca en esta materia—, como tampoco la tendrán para acrecentar las plazas, nombrar y ascender a los criados a sueldos mayores por el solo motivo de la antigüedad, pues los ascensos se han de atener

¹⁴ J. C. Saavedra Zapater y J. A. Sánchez Belen, «La hacienda de la Capilla Real...», pp. 144.

¹⁵ Ver al respecto, C. Gómez-Centurión Jiménez, «La reforma de las Casas Reales del marqués de La Ensenada». *Cuadernos de Historia Moderna*, 20, 1998, pp. 59-83. Para la figura del ministro, J. L. Gómez Urdañez, *El proyecto reformista de Ensenada*, Lleida, 1996.

¹⁶ A.G.P., *Fernando VI*, Caja 94/5; *Administrativa*, legs. 1132 y 1133. La diferencia de valores del documento de los legajos 1132 y 1133 con el de la caja 94/5 se debe a que ésta última recoge el coste real en ese año de la Capilla, mientras que los anteriores ofrecen el coste que debe tener por la nueva planta y que ascendería a 852.436 reales o 28.982.824 maravedíes.

¹⁷ A.G.P., *Administrativa*, legs. 1132 y 1133. Nómina de la cera que se ha de servir en la Real capilla de S. M en los días ordinarios y en algunas fiestas que son de planta.

¹⁸ A.G.P., *Administrativa*, legs. 1132 y 1133. Reglamento de los individuos de que se ha de componer la Real Capilla de S. M y sueldos que han de gozar al año. Punto 1. El Reglamento del legajo 1132 presenta algunas diferencias en cuanto a numeración con respecto al del legajo 1133. Nos guiamos por el primer documento.

«a la habilidad, único motivo que ha de graduar el mérito de las personas, así de dentro como de fuera de la Real Capilla, para ocupar dignamente las vacantes. Y si al tiempo que éstas sucedan no hubieren sujetos que merezcan debidamente obtenerlas, se mantendrán vacantes hasta que los haya o se encuentren, previniendo, en cuanto a los capellanes de altar, que han de tener buenas voces de bajos, barítonos o tenores de cuerpo, y que para recibirlos ahora, y siempre que ocurran vacantes, han de ser examinados de canto llano y canto de órgano por el Maestro de Capilla y por otros individuos que el Patriarca nombrará, y oído el parecer de los examinadores propondrá los que sean más a propósito. Y para músicos de voces e instrumentos, antes de proponer los sujetos hará de ellos los exámenes, experiencias e informaciones que tenga por convenientes a la seguridad de su habilidad»¹⁹.

Asimismo, el Capellán Mayor no podrá conceder licencias a ningún criado de la Capilla Real para ausentarse de la Corte durante más de dos meses cada tres años y sin prórroga, registrándose las licencias en el oficio del Contralor Grefier General de las Casas Reales, y si pasado ese tiempo no se hubiesen incorporado perderán no solo su sueldo durante el tiempo que gozaron de la licencia, sino que deberán obtener una habilitación para continuar en el ejercicio de sus cargos. Por otra parte, aquellos criados que se ausentasen de la Corte para desempeñar una comisión o un empleo o por motivos personales dejarán de percibir sus haberes desde la fecha en que se ausentasen, no pudiendo percibirlos, una vez reincorporados, sin la aprobación del monarca²⁰.

Se estipula que ni el personal ni la dotación de esta planta se podrán incrementar, quedando claro que en adelante los criados no gozarán de casa de aposento, almuerzos, colaciones, gajes, luminarias, enfermería y refrescos, aun cuando se les reserva, por una vez al año, una bula y se conserva la prestación de médico, cirujano y botica²¹. Si serán gratificados con el uso de carruajes a cargo de la Casa Real aquellos empleados que fueran asignados para acompañar a los reyes a las Jornadas Reales o para acudir a las funciones religiosas que se celebraran fuera de la Corte²². Asimismo se prohíbe la percepción de dos o más salarios, a menos que exista gracia especial del monarca, pero se da la posibilidad a los criados, que en el momento de la publicación de esta Planta tuvieran dos o más sueldos, de elegir el mayor, dejando el resto a beneficio de la Real Hacienda²³. Por otra parte, los criados con salarios superiores a los fijados en la planta de 1749, bien por concepto de sueldo o de pensión, continuarán percibiéndolos, pero los que entrasen a cubrir plazas nuevas sólo serán retribuidos con el sueldo o pensión fijada en la nueva planta²⁴. Respecto a los capellanes de honor, el monarca se reserva el derecho a fijar su número y la dotación que han de

¹⁹ Reglamento de los individuos ..., Punto 6.

²⁰ *Ibidem*, Puntos 11 y 12.

²¹ *Ibidem*, Punto 2.

²² *Ibidem*, Punto 9.

²³ *Ibidem*, Punto 33.

²⁴ *Ibidem*, Punto 27.

tener, al mismo tiempo que suprime la costumbre de que los criados que entren al servicio de sus nuevas plazas abonen propinas, derechos o «refrescos» al tomar posesión de sus cargos²⁵, quienes sí deberán, en cambio, abonar por su ingreso el pago de la mesada eclesiástica por entero del sueldo de su dotación, y en el caso de que se les aumentase el sueldo pagarán la parte proporcional a dicho aumento, haciéndoles a unos y otros el descuento de este derecho del haber de la primera mesada que venciera después de la publicación de esta planta²⁶.

Por la Tesorería de Reales Servidumbres se pagarán mensualmente los sueldos y gastos de la Capilla y Colegio de Niños²⁷, quedando, por tanto, eliminadas las demás tesorerías y pagadurías—queda extinguida, pues, la tesorería de la Capilla Real—, por lo que las cuentas y pagos correrán a cargo del oficio del Contralor Grefier General²⁸, quien expedirá las certificaciones y despachos que le soliciten los criados de forma gratuita, pagando el solicitante sólo el papel sellado que corresponda a cada certificación o despacho—esto se observará también por cualquier otra tesorería—²⁹ Todas las pensiones, mercedes, gracias o sueldos extraordinarios que se concedan en la Tesorería General o en cualquier otra pagaduría a individuos de las Reales Casas deberá comunicarse a la oficina del Contralor Grefier General y a la Veeduría y Contaduría de las Reales Caballerizas para que en ellas consten todos los goces, sueldos y mercedes³⁰. Siguiendo esta línea, el rey ordena que las consultas, incidentes o novedades relativas a pensiones, mercedes, gracias e incrementos de sueldos a criados prescritos en la planta nueva, y en resumen todo lo concerniente al aumento o disminución del gasto, tendrá que pasar por la llamada «vía reservada» de la Real Hacienda que se ocupa de estos asuntos—no debemos olvidar que la Secretaría de Hacienda está controlada por el Marqués de la Ensenada y este tipo de medidas vienen a reforzar su supervisión directa sobre el gasto de las Reales Casas—. El resto de los asuntos económicos que pudieran surgir se resolverán a través de la Secretaría de Gracia y Justicia³¹.

Por otra parte, se ordena que el producto de las mesadas eclesiásticas administradas por el Capellán Mayor, y que en virtud de sus avisos pasan a la Tesorería de la Real Capilla con intervención del Grefier de la Real Casa, se transfiera directamente a la Tesorería de Reales Servidumbres, creada en esta fecha con el fin de centralizar y racionalizar el sistema de entrada y salida de caudales destinados a los criados, expidiendo los recibos correspondientes el Contralor Grefier General de las Reales Casas. Además, el Tesorero General de Reales Servidumbres formará cada semana un estado de los caudales que entren a su disposición así como de los que distribuyere, poniendo especial cuidado en distinguir las cla-

²⁵ *Ibidem*, Puntos 3 y 4.

²⁶ *Ibidem*, Punto 5.

²⁷ *Ibidem*, Punto 10.

²⁸ *Ibidem*, Punto 21.

²⁹ *Ibidem*, Punto 22.

³⁰ *Ibidem*, Punto 23.

³¹ *Ibidem*, Punto 28.

ses de gastos a que correspondieren las diferentes partidas, notificando al Grefier Contralor General aquellos caudales y gastos que debe administrar según sus competencias, para que éste, a su vez, los remita a los jefes de los oficios respectivos, quienes finalmente enviarán a la Secretaría de Hacienda informes de los ingresos y gastos realizados con el objetivo, como se dice, de que el monarca pueda disponer de una mayor y más puntual información en cuestiones administrativas. El Contralor Grefier General dará también cumplida cuenta a los jefes de los respectivos oficios de las novedades, providencias o incidentes de cualquier tipo que pudieran surgir, dado que se pretende mantener –al menos sobre el papel– su subordinación a los jefes de los oficios con el propósito de que no parezca que el hecho de centralizar y racionalizar el gasto supone vaciar de poder y contenido estos cargos palatinos, lo que sin duda, hubiera provocado una rebelión en toda regla³². No obstante, al suprimirse en 1750 la Tesorería de Reales Servidumbres, el pago de los haberes de los criados se abonará por la Tesorería Mayor, en la que se ingresará el producto de las mesadas eclesiásticas³³.

Se regulan también algunos aspectos relativos al acceso de los criados a las plazas y sus obligaciones. Así, por ejemplo, los colegiales del Colegio de Niños Cantores tendrán prioridad para ocupar las plazas de músicos en igualdad de habilidades con el resto de los pretendientes, y para las plazas de Sacristán y Furrier el rey propone que las desempeñen aquellos colegiales que hubieran perdido la voz y que quedaran inhábiles para la música³⁴. Las vacantes de Cura de Palacio, Maestro de Ceremonias, Teniente de Limosnero Mayor, Receptor, Juez y Fiscal deberán asignarse a los capellanes de honor más aptos para desempeñar estos cargos, que no podrán recaer en una misma persona. Por lo tocante al Juez y Fiscal serán sujetos de carrera, graduados, con experiencia en judicatura, ya que el Juez ha de ejercer la jurisdicción eclesiástica ordinaria de la Real Capilla³⁵.

Los capellanes de altar, cuyo número se fija en nueve, deberán asistir a las funciones de la Capilla Real con los demás músicos, debiendo, los que no estuviesen ocupados en el altar, de cantar el canto de órgano, y los tenores y bajos el canto llano cuando sea necesario³⁶. Los músicos, a su vez, deberán asistir a la Capilla Real cuando acudiesen los monarcas e incluso los domingos y días festivos aunque el rey no estuviese en Madrid³⁷, prohibiéndoseles además acudir a funciones fuera de la capilla excepto en aquellas fiestas que el monarca autorizase expresamente a través de orden comunicada al Patriarca, siendo sancionados en contrario con 550 reales de vellón³⁸. Los cargos de abogado, agente y escribano de la Capilla Real

³² *Ibidem*, Puntos 29 y 30.

³³ A.G.P., *Libros Registro*, Lib. 127.

³⁴ A.G.P., *Administrativa*, Legs. 1132 y 1133. Reglamento de los individuos..., Punto 7.

³⁵ *Ibidem*, Punto 8.

³⁶ *Ibidem*, Punto 13.

³⁷ *Ibidem*, Punto 14.

³⁸ *Ibidem*, Punto 15.

son extinguidos en la Planta de 1749, por lo que se dispone que el Patriarca podrá valerse de sujetos hábiles, bien de la Capilla o bien de fuera de ella, para intervenir en los casos de defensa de derechos, jurisdicción y regalías, siendo retribuidos puntualmente por el Contralor Grefier General³⁹.

El puntador deberá asistir a todas las funciones de la Capilla, llevar la cuenta de las misas que celebran los capellanes de altar en la capilla y hacer los libramientos de la limosna y la refacción, así como anotar las faltas y vacantes, cuyo importe descontará de las nóminas mensuales, sin que su importe vaya a engrosar la partida de vacantes⁴⁰. Se descontará a quienes no acudan puntualmente a los oficios la mitad de su salario diario y el salario entero a quienes faltasen los días que hay dos celebraciones —una por la mañana y otra por la tarde—, descontándoseles de la nómina mensual, poniéndose el importe a disposición del Patriarca para satisfacer las necesidades más urgentes de los criados, como entierros y otros gastos piadosos⁴¹. En el caso de que algún criado estuviese imposibilitado, por su avanzada edad o por enfermedad, de ejercer sus funciones, el Patriarca representará al rey, mediante dictamen fundado en el sueldo que goza, el mérito adquirido y el modo en que hubiese servido la plaza, para que decida sobre la sustitución de ese individuo por otro en la plaza⁴². El dinero que acostumbra regalar el monarca, a través de la Real Cámara y mediante orden del Sumiller de Corps, cuando celebra su cumpleaños se entregará al Ayuda de Oratorio, quien, a su vez, lo pondrá en manos del Receptor de la Capilla para que lo distribuya según la costumbre. Los regalos, que con igual motivo, hiciesen la Reina y las otras personas reales se regularán como se ha hecho hasta ese momento, sin novedad alguna⁴³.

Por otro lado, se reorganiza el sistema de asistencia médica a los criados de las reales casas. En primer lugar se establece que los doce médicos de familia —seis por la casa del rey y seis por la de la reina—, se repartirán los doce cuarteles en que se divide Madrid, con la obligación de que cada facultativo asistirá a los criados adscritos a su cuartel. Los médicos sólo podrán ausentarse de la corte con permiso expreso y si eso ocurriera, la asistencia a sus pacientes se hará por otro médico asignado por él y pagado de su cuenta. Si un médico está enfermo deberá atender a sus pacientes otro médico de los llamados supernumerarios, que serán sólo dos por la Casa del Rey y dos por la de la Reina, sin cobrar emolumento alguno. Estos médicos supernumerarios tendrán también la obligación de asistir a las Reales Jornadas, si así se les mandase, sin cobrar otro estipendio que la llamada «mesilla». Además, los supernumerarios podrán solo entrar a servir plaza con sueldo mediante informe favorable del Mayordomo Mayor y el visto bueno del médico titular de la plaza que queda vacante⁴⁴.

³⁹ *Ibidem*, Punto 19.

⁴⁰ *Ibidem*, Punto 16.

⁴¹ *Ibidem*, Punto 18.

⁴² *Ibidem*, Punto 17.

⁴³ *Ibidem*, Punto 26.

⁴⁴ *Ibidem*, Punto 24.

En segundo lugar, de los cirujanos, que en la Casa del Rey son ocho, dos tendrán la obligación de ser sangradores, mientras los otros seis restantes se unen a los tres de la Casa de la Reina a fin de repartirse los criados de las reales casas en los nueve cuarteles que para esta asistencia se divide la Corte, pero los sangradores tendrán repartidos a los criados sólo en cuatro cuarteles, dos por la Casa del Rey y dos por la de la Reina. En la Casa del Rey habrá tres cirujanos supernumerarios, sin gajes, siendo uno además sangrador, y en la de la Reina dos supernumerarios, también uno de ellos sangrador. Estos cinco últimos se encargarán de las suplencias y el sistema de obtención de una plaza de número será igual que el de los médicos de familia. Esta regulación también será la misma para los casos en que los médicos hayan de asistir a Juntas de Médicos o en los acompañamientos en las Jornadas Reales⁴⁵.

La reforma no se plantea como un cambio radical, pues lo que se pretende es que aterrice suavemente y vaya calando en el ambiente. Para ello el Rey adopta medidas a todas luces magnánimas, como la de mantener en el servicio y el cobro de sus haberes a todos aquellos criados de las Reales Casas que hubiesen quedado excluidos de la planta de 9 de abril 1749, siendo retribuidos con las mismas cantidades que tenían asignadas anteriormente, aunque se exceptúa lo que percibían en concepto de casa de aposento y otros emolumentos extraordinarios. Estos individuos, agrupados en una nómina de excluidos formada por el Contralor Grefier General y aprobada por el Superintendente General de la Real Hacienda mensualmente, percibirán a partir de este momento sus sueldos por al Tesorería de Reales Casas⁴⁶.

Simultáneamente se ordena realizar un listado de los criados a los que se adeudaban sus haberes. Existe, al efecto, una declaración oficial redactada por el Contralor Grefier General de las Reales Casas, Bernardino Manuel Spino, con fecha de 10 de agosto de 1749, realizada por orden real y comunicada al Oficio de Contralor por el marqués de la Ensenada el 15 de junio de ese mismo año. En ella se expresa la dificultad de saber con seguridad los créditos de los criados que han fallecido, dado que en muchos casos no se sabe con exactitud el día del fallecimiento, a fin de calcular lo adeudado. Por ello se insta a los legítimos herederos que hubieren de cobrar los haberes adeudados a que presenten justificantes de los óbitos de sus familiares pues de esta manera acelerarán sus reclamaciones y evitarán perjuicios a la Real Hacienda. Pero, además, la mayor dificultad reside en que no se puede justificar con precisión las cantidades que a cuenta de sus haberes se ha abonado a los criados, pues éstas se han contabilizado globalmente y sin citar las fechas concretas de los recibos, dado el gran cúmulo de ellos. Con todo, al final se consigue elaborar un balance minucioso de lo que se adeudaba a los criados y que concuerda con los originales que se tomaron al Tesorero de la Real Capilla y que fueron entregados al Marqués de Villafranca, Mayordomo Mayor del Rey, para su aprobación definitiva por el Real Bureo, indicándose, a modo de conclusión, que las per-

⁴⁵ *Ibidem*, Punto 25.

⁴⁶ *Ibidem*, Punto 32.

sonas y empleos que no figuran en este balance es porque tampoco aparecen registrados en los libros de la Oficina del Grefier⁴⁷.

4. El breve de Benedicto XIV de 1753 y las Constituciones de la Capilla Real de Palacio de 1757

La reforma de 1749 va a tener una vida larga ya que se mantiene sin cambios importantes hasta el final del Antiguo Régimen. No obstante, existían aspectos concernientes a la Capilla Real que no se habían abordado en este año —por ejemplo, las retribuciones de los capellanes de honor y su plantilla— y además surgieron otros que era preciso incorporar.

Desde antiguo, la autoridad del Capellán Mayor y la jurisdicción de la Capilla Real habían suscitado serios problemas con el arzobispado de Toledo, a cuya diócesis pertenecía el clero de Madrid. En sus orígenes, el titular de la jurisdicción de la Capilla Real era el arzobispo de Santiago, aunque en la práctica éste la delegaba en un procapellán, el Patriarca de las Indias, que era designado por el soberano. No obstante, tras el asentamiento de la Corte en Madrid fueron frecuentes los conflictos jurisdiccionales entre el Capellán Mayor y el arzobispo de Toledo hasta el punto de que en 1601 Felipe III dispuso unos Apuntamientos, que debían ser aprobados por el Pontífice, en los que se contemplaba: 1) que las gracias y privilegios concedidos a la Capilla Real sean perpetuos y concedidos al rey y sus sucesores, sin que puedan ser derogados; 2) que el Capellán Mayor pueda conocer todas las causas civiles y criminales de los ministros y oficiales de la Capilla Real, que estarán exentos de la jurisdicción ordinaria como el mismo Capellán Mayor, teniendo capacidad para delegar esta función en persona competente; 3) que pueda administrar los sacramentos a la familia real «y absolver de casos reservados al rey», actuando como cura en palacio, aunque también este ministerio podrá delegarlo en un teniente de cura; 4) que pueda conceder indulgencias a los que asistieren a misa y sermón en la Capilla Real en presencia del rey o de la familia real; 5) que los sumilleres, capellanes de honor, cantores y demás criados de la Capilla Real puedan ser ordenados por cualquier obispo con autorización del Capellán Mayor; 6) que al menos seis sumilleres y otros tantos capellanes de honor puedan gozar beneficios, prebendas y dignidades aunque no residan en los lugares donde los tienen; 7) que en ningún lugar donde resida el monarca se pueda poner entredicho sin que antes se presente el proceso en el Consejo de Castilla, y que el Capellán Mayor tenga facultad para poder alzar el entredicho en la Capilla Real en todos los días y fiestas que pareciere bien al soberano⁴⁸.

Por todos estos motivos, y con ocasión de la negociación del Concordato con la Santa Sede, el 14 de junio de 1753 Fernando VI consigue de Benedicto XIV una Bula concediendo la parroquialidad a la Capilla Real de Palacio, que es confirmada días más tarde en el Breve Apostólico de 27 de junio de 1753 con el que se va a poner fin a los conflictos jurisdiccionales entre el

⁴⁷ A.G.P., *Fernando VI*, Caja 94/7.

⁴⁸ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg 928, donde se expone la trayectoria de este conflicto desde la época de Felipe III.

Capellán Mayor y el arzobispo de Toledo, aunque, por lo que respecta a la parroquialidad, no sin resistencia, como lo acredita una extensa memoria enviada al soberano por el Capellán Mayor, el cardenal Mendoza⁴⁹. Lo más interesante del Breve de 1753 es el reconocimiento explícito, y con carácter permanente, de que el monarca y sus sucesores están facultados para nombrar un Vicecapellán Mayor, cuya designación no deberá ser aprobada por ningún prelado —así lo establecía el Breve de Clemente X de 23 de julio de 1716⁵⁰—, puesto que sólo hará la profesión de fe ante el Nuncio o, en su ausencia, ante el Inquisidor General, quedando facultado para ejercer, por subdelegación, todas las competencias asignadas al Capellán Mayor, el arzobispo de Santiago, en la Capilla Real, en cuya jurisdicción episcopal se incluye el palacio real y su contorno, sus oficinas y casas adyacentes, en Madrid y allí donde residan los soberanos, las reinas viudas, el príncipe y los infantes, así como el Hospital del Buen Suceso, el Hospital de Montserrat, el Hospital de los Flamencos y el Hospital de San Luis, el convento de Santa Isabel con su colegio y el Colegio de Nuestra Señora de Loreto. Podrá, por tanto, intervenir en todas las causas civiles y criminales en las que se vean involucrados los criados de la Capilla Real, encargar visitas a los establecimientos dependientes de su jurisdicción, nombrar predicadores, conceder licencias para confesar, absolver a todos los criados de cualesquiera censuras dadas contra ellos, publicar edictos, conceder dimisorias e indulgencias y nombrar juez y cura de palacio para que ejerzan sus funciones por delegación⁵¹.

Desde el instante en que se concedió la parroquialidad a la Capilla Real de Palacio, el Patriarca procedió a reajustar el personal a las nuevas necesidades del servicio religioso, fundamentalmente la administración de sacramentos, en las demarcaciones en que había quedado dividido el territorio de su jurisdicción: Capilla Real de Palacio, calle del Tesoro y Real Sitio del Buen Retiro. A este efecto, aunque el cura de palacio es quien dirige la cura de almas de la demarcación del Palacio Real y casas adyacentes, así como en el Buen Retiro, el Patriarca habilita al antiguo teniente de cura de palacio y al capellán que estaba destinado a decir misa en la enfermería de criadas de la Reina, para ejercer esa función en la demarcación del Palacio Real, estando asistidos por dos sacristanes nombrados a tal efecto y a quienes se retribuye con 1.100 reales a cada uno. En cuanto a la demarcación del Buen Retiro, se nombran dos tenientes de cura, cargos que recaen en los dos capellanes de la iglesia de las Angustias, un sacristán y un acólito. No obstante, y a representación del cura de palacio, el Patriarca consulta al monarca la necesidad de incrementar estas plantillas y dotar a su personal con retribuciones acordes a sus nuevos cometidos, al tiempo que solicita que se imparta misa mayor en la Capilla Real de Palacio los domingos —no se celebraba por asistir la Corte a la capilla de San Jerónimo— y se celebren también los oficios religiosos de la Semana Santa y no en la igle-

49 A.G.P., *Fernando VI*, Caja 93/11; AGS, *Gracia y Justicia*, leg 931.

50 A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg 292.

51 A.G.S., *Gracia y Justicia*, Leg. 931. Breve de Nuestro Muy S. P. Benedicto XIV a favor de la Capilla Real, dado en 27 de junio de 1753.

sia del convento de San Gil. A su juicio, en la parroquia filial del Buen Retiro se deben nombrar dos capellanes más, uno que ha de servir como penitenciario o confesor, dotado con 4.400 reales, y otro como sacristán mayor, con 3.300 reales, los cuales asistirán al cura de palacio o a un capellán mayor en las celebraciones religiosas de la Semana Santa. No introduce novedades en cuanto a la parroquia de la Capilla Real de Palacio, manteniendo el personal que había propuesto anteriormente, si bien para suplir las vacantes por enfermedad de los dos tenientes de cura y no dejar desatendido el personal de la Casa de Campo se recurrirá al capellán de la enfermería de criadas de la Reina. Lo que sí solicita es que las nuevas retribuciones sean financiadas al margen de los derechos devengados en la parroquia por matrimonios y bautismos, ya que éstos apenas ascienden a 1.088 reales anuales⁵². De este modo, en la Planta de 1761 aparecen tres tenientes de cura con 6.000, 5.500 y 1.100 reales, que se mantienen en la planta de 1777 para pasar a ser cuatro en la de 1788, uno con el cometido de asistir a las Jornadas Reales, siendo sus sueldos, respectivamente de 6.600, 5.500, 3.300 y 4.400 para el último (Ver Apéndice). Pero en 1755 el Patriarca propone también la creación de dos tribunales, uno de judicatura y otro de Visita, lo que es rechazado por el monarca, ya que el Juez y el Fiscal, junto con el Notario y su oficial pueden despachar todos los negocios relativos a la Jurisdicción de la Capilla contenidos en la Nueva Bula, y en cuanto a la visita de las casas, reales colegios, capillas y demás asuntos que competen a la jurisdicción de la Capilla Real y del Patriarca, éste puede asignar, por comisión, a un capellán de honor para que efectuase ese cometido⁵³.

El segundo aspecto importante que se aborda en la década de 1750 es el de revisar las Constituciones de la Capilla Real, completando de este modo la reforma emprendida en 1749 en su planta, ya que en ella no se recogía la dotación de los capellanes de honor, que el monarca se reservaba para más adelante. Esto será posible gracias a la concesión a la Capilla Real, por Breve de Benedicto XIV de 8 de marzo de 1754, de 15.000 pesos de renta eclesiástica procedentes, a partes iguales, de la mesa arzobispal de México, de la mesa de Tlascal y de la mesa de Michoacán; suma, que no excederá, en ningún caso, el tercio de sus ingresos y que deberá ser abonada directamente por los prelados de dichas diócesis en una sola paga o en varias, siendo sancionados con la prohibición de entrar en sus iglesias si no efectúan el abono en un plazo de treinta días y con suspensión del cargo si la demora es superior⁵⁴.

Pero el Patriarca, antes de conocer el importe exacto de las mesadas eclesiásticas anteriormente citadas, y con sólo los datos obtenidos de esta renta en los reinos de Castilla y Aragón, cifrada en 370.000 reales, proyecta ya en 1755 una reforma que beneficiaría principalmente a los capellanes de honor. Así, propone ampliar los capellanes de honor del Banco de Castilla de veintiséis a treinta, que se sumarán a los catorce procedentes de las Órdenes

⁵² A.G.P., Fernando VI, Caja 93/12. Consulta del Patriarca, 4 de octubre de 1757.

⁵³ A.G.P., Fernando VI, Caja 94/11. Resolución del Monarca, 10 de agosto de 1756.

⁵⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, Leg. 930. Apéndice al Breve Apostólico de 1753 fechado el 8 de abril de 1754.

Militares, si bien éste número no deberá incrementarse, admitiéndose únicamente el nombramiento de capellanes de honor supernumerarios, sin salario alguno, pero con opción para cubrir las vacantes de número que se fueran produciendo. Para la remuneración de este colectivo sugiere formar un fondo de 422.400 reales al año repartido del siguiente modo: 132.000 reales para quince plazas del Banco de Castilla a razón de 8.800 reales cada una; 290.400 reales en concepto de distribuciones para los cuarenta y cuatro capellanes de honor a razón de 6.600 reales. Con esta dotación, el Patriarca estima que así se atraerán al servicio de la Capilla Real individuos «hábiles, piadosos y timoratos, cuales se requieren para su mayor lustre y esplendor», como él mismo y sus antecesores venían argumentando desde antiguo. Estos 290.400 reales se ganarán por asistencia a la Real Capilla —de ellos se les descontarán las faltas de asistencia—, aunque estuviesen enfermos o ausentes por comisiones del Patriarca. Respecto a las quince plazas dotadas con 132.000 reales, su asignación será la siguiente: cuatro para distribuir entre el Juez, Receptor, Visitador y Cura de Palacio; tres que se asignarán a otros tantos capellanes canonistas, que se han de llamar doctorales, graduados por las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá de Henares, Santiago de Compostela, Oviedo, Sevilla, Granada, Valencia, Zaragoza, Huesca o Cervera, y que hayan demostrado sus conocimientos en oposiciones a prebendas y cátedras o en el ejercicio de otras profesiones; tres a capellanes de honor graduados de doctor o licenciado en Teología por cualquiera de las anteriores universidades, y que se llamarán magistrales; y dos que corresponderán a otros tantos capellanes de honor graduados de doctor o de licenciado, que se han de llamar penitenciarios. De unos y otros, se dice, se recurrirá para ocupar las vacantes de Juez, Receptor, Visitador y Cura de Palacio. Finalmente, tres capellanes de honor recibirán también un salario procedente de esos 132.000 reales, aunque no posean grados académicos, sólo por el hecho de proceder de linajes nobles y de nacimiento distinguido o por haber conseguido méritos especiales por servicios particulares hechos a la Corona. De esta dotación el Patriarca excluye a los capellanes de ordenes militares porque éstos ya gozan de dotación en sus conventos, la cual se les conservará al margen de las distribuciones que reciban.

Los quince capellanes de honor del Banco de Castilla estarían obligados a asistir a todas las funciones. Los penitenciarios, además, tendrían la obligación de asistir al confesionario de la Capilla Real para confesar a los criados de la misma y demás personas que asistieren a los actos litúrgicos. De los doctorales y magistrales se elegirían los capellanes que deberán dar la misa en los oratorios reales y acompañar a los reyes en las Jornadas Reales. Nadie podrá gozar de dos plazas dotadas ni conservar la que tienen sin residir en la Corte libre de cualquier otro empleo, administración o cargo que impida la asistencia puntual al servicio de la Capilla Real. Al Receptor, que es además Sacristán Mayor y Tesorero, por su trabajo y por ser la primera dignidad del Banco de Capellanes después del Patriarca, se le retribuirá con otros 16.000 reales, suma que también deberá gozar el Cura de Palacio.

Propone que las pruebas de nobleza y limpieza de sangre de los candidatos se realicen en los lugares de origen y no en Madrid. Sugiere que los capellanes de honor lleven algún dis-

tintivo en los hábitos y ropas tales para que sean reconocidos como tales criados del rey y no se les impida la entrada en palacio como ha ocurrido en varias ocasiones cuando iban a dar la misa a los reales oratorios, pero también para evitar así «la simulación de muchos clérigos que dentro o fuera de la Corte se fingen capellanes de honor así para lograr la dicha entrada (en Palacio) y otras preeminencias que no tienen como para vivir licenciosamente sin la debida sujeción a sus prelados diocesanos, con menoscabo y desdoro de la estimación de los que verdaderamente lo son». Propone crear también cuatro plazas de sochantres, que recaerán en las mejores voces graves con 800 ducados cada una. Finalmente, sugiere renovar las Constituciones de la Capilla Real que se venían rigiendo por las decretadas en 1623 por Felipe IV, con el argumento de que algunos capítulos no se observaban y otros necesitaban modificarse para actualizarlos a los tiempos que corrían⁵⁵.

Esta propuesta es aceptada con matices por el monarca en 1756, pues si se mantiene el número de capellanes de honor en cuarenta, como hasta entonces, veintiséis por el Banco de Castilla y catorce por el de Ordenes Militares, se les asigna, en cambio para retribuciones una dotación de 160.000 reales, recortándose en un 55 por ciento la cantidad propuesta por el Capellán Mayor, a razón de 4.400 reales a cada capellán de honor. Se dotan, por otra parte, doce plazas en lugar de las quince sugeridas (para el Juez, Receptor y Cura de Palacio, dos para doctorales y dos para penitenciarios, con 8.000 reales cada una, y cinco más con 6.000 reales. Se asigna además 8.800 reales al Maestro de Ceremonias. Se mantienen los cuatro sacristanes y los nueve capellanes de altar con los sueldos fijados en la Planta de 1749, pero a los segundos se les concede a cada uno 1.500 reales en concepto de distribuciones, y se crean dos plazas de sochantres dotadas con 8.800 reales cada una, pues con estas y las de los capellanes de altar «se podrá suficientemente regir el canto llano y cantarse las misas y horas canónicas de la Real Capilla con el decoro y decencia que pide materia tan sagrada». El Receptor y el Cura de Palacio percibirán en adelante 16.000 reales por sus empleos respectivos, no pudiendo el primero percibir el cinco por ciento de los caudales que distribuía ni pretender suma alguna por el empleo de sacristán mayor y tesorero; el Juez percibirá diez mil reales. El teniente de cura de palacio y el teniente de limosnero mayor deberán ser capellanes de honor de los que sólo gozan distribuciones, lo mismo que el fiscal de la Capilla y el teniente de Maestro de Ceremonias, percibiendo de sueldo, respectivamente, 3.300, 2.200, 5.500 y 3.300 reales —al último, pues, se le recortan sus haberes en 2.200 reales respecto a la Planta de 1749—. También deberán ser capellanes de honor de los que gozan sólo distribuciones los administradores del Hospital del Buen Suceso, Colegios de Loreto y Santa Isabel y la Capellanía Mayor den Convento de Santa Isabel. Se incrementa el salario de los predicadores —pasa de 1.765 reales a 2.500 reales—. El notario mayor cobrará 3.500 reales y el notario de diligencias 2.200 reales, cesando el primero de cobrar 550 reales que percibía de la tesorería así como el tanto por ciento que cobraba por los derechos de la notaría. Al alguacil

55 A.G.P., *Libros Registro*, lib. 127.

se le señalan 1.100 reales y se le quitan los 330 reales que cobraba por la tesorería y 550 reales que se le daba por Gastos Secretos. Lo que Fernando VI rechaza de plano es que se nombre un Visitador General y, por tanto, que se formen dos tribunales, uno de judicatura y otro de Visita, como ya hemos mencionado anteriormente, pero se aviene en que se creen seis plaza de capellanes supernumerarios. Finalmente, el monarca ordena que se redacten unas nuevas Constituciones

«prescribiendo las obligaciones de cada uno de sus individuos [...], señalándose en ellas todas las funciones que se han de celebrar los días y festividades y sus clases, con todo lo demás que juzgue V. Em^a por conveniente para el decoro y decencia del culto... y que se imprima un Ceremonial particular de las funciones de Capilla en el que todos los ministros puedan aprender fácilmente las ceremonias propias de su ministerio»⁵⁶.

El 4 de noviembre de 1756 el Patriarca informa al monarca de que el confesor real, ha formado «con mi inteligencia» las Constituciones por las que debe regirse en adelante la Capilla Real, al tiempo que él mismo elabora un Reglamento de los individuos que han de ocupar las nuevas plazas, indicando los nombramientos realizados en función de los méritos y experiencias de cada uno⁵⁷.

Las Constituciones de la Capilla y el Reglamento citado fueron aprobados el 16 de noviembre de 1756⁵⁸, aunque el texto definitivo lleva fecha de 2 de mayo de 1757. En este texto, que contiene algunas variaciones respecto a las Constituciones aprobadas en 1756 —se incorporan nuevos artículos referidos a los predicadores, maestro de ceremonias, ayudas de oratorio, sacristanes, individuos de canto llano y canto de órgano, así como unas «Obligaciones generales»— se viene a recoger en esencia lo instituido por Felipe IV, sobre todo en lo que se refiere a la entrada de nuevos capellanes, a las funciones de los principales empleos y a las obligaciones de los capellanes de honor y que ocupa una buena parte de su articulado, al que se añaden, en primer lugar, los cambios introducidos en el reglamento aprobado en 1749 con motivo de la nueva planta de la Capilla Real, y en segundo término, las Constituciones dedicadas exclusivamente a los capellanes de honor. De este modo, pues, junto a los aspectos en vigor de la época de Felipe IV —que en síntesis reproducen normas ya establecidas en 1436—, se incorpora parte del articulado de la Planta de 1749, en particular las medidas restrictivas para acrecentar las plazas de criados y músicos e impedir que un criado perciba más de un salario o disfrute de dos o más empleos, quedando extinguidas las plazas de abogado, agente y escribano, pero también el sistema de acceso de los niños cantores a dichos empleos, la asignación de los haberes de los criados y otros aspectos relacionados con las obligaciones de

⁵⁶ A.G.P., *Fernando VI*, Caja 94/11. Resolución del Monarca, 10 de agosto de 1756.

⁵⁷ A.G.P., *Administrativa*, leg 1133.

⁵⁸ *Ibidem*.

los capellanes de altar, músicos y demás cargos⁵⁹. No se recoge en las Constituciones de 1757, porque no parece conveniente, el procedimiento de financiación de la Capilla Real y el encargo a la Tesorería General de Servidumbres del abono mensual de sueldos y gastos, que sí es contemplado en el Reglamento de la Planta de 1749, como tampoco las disposiciones dirigidas a reconocer el derecho de todos los criados de la Capilla Real a ser atendidos por los médicos y cirujanos de la Casa Real⁶⁰. Asimismo, las Constituciones de 1757 incorporan lo establecido en las Constituciones promulgadas en el Buen Retiro el 21 de diciembre de 1756 sobre las funciones y cometidos de los capellanes de honor, pues este colectivo no había sido abordado en el Reglamento de la Planta de 1749⁶¹, de las que cabe destacar lo relativo a sus haberes, dado que por primera vez se asigna un sueldo a un número determinado de capellanes de honor, aparte de las distribuciones que venían percibiendo desde la época de Juan I por su asistencia a las funciones religiosas, como había sido aprobado en la resolución enviada al Patriarca en 10 de agosto de 1756 y a la que ya nos hemos referido⁶².

Aspecto relevante también es que la Planta de 1749 no se observará escrupulosamente, ni en lo que respecta a la plantilla de criados ni en lo que se refiere a los salarios. En efecto, apenas dos años después de aprobarse, en 1751, se incrementa la Planta de criados con la incorporación de un segundo maestro de música y de un vicerrector, dotados con 14.000 reales, según se recoge en el Real Decreto de 5 de junio de 1751, aunque la plaza de copiante de letras sagradas que figuraba en la Planta de 1749 queda vacante desde el 4 de septiembre de 1750, sin que se llegue a cubrir, y se extingue, asimismo, la plaza de compositor. En cuanto a los salarios, hay que señalar que algunos no se aplicaron hasta bastantes años después como consecuencia de haberse regulado en 1749 que los criados que gozasen de sueldos mayores a los establecidos en la planta podrían seguir percibiéndolos hasta que dejaran de servir sus plazas. Ejemplo de ello es el primer violonchelista Domingo Porretti, quien a pesar de que debía gozar 12.000 reales, seguirá percibiendo los 30.888 reales que cobraba anteriormente —aparece con este salario hasta al menos finales de la década de 1770—. Lo mismo sucede con el contralto José Galicani —cobraba 16.870 reales cuando debía cobrar 15.000 reales como estaba fijado en la planta de 1749— y con el primer organista, José de Nebra, que mantiene su antiguo salario de 17.200 reales, frente a los 16.000 que estaban asignados en la Planta de 1749, cantidad a la que se añadirán otros 6.000 reales por Real Resolución de 5 de junio de 1751. En cuanto a los violinistas sabemos que en 1753 la mayoría percibe todavía los salarios antiguos y no los establecidos en la

⁵⁹ A.G.P., *Administrativa*, Leg. 1132. Reglamento de los individuos de que se ha de componer la Real capilla de S. M y sueldos que han de gozar, Buen Retiro, 18 de marzo de 1749. Hay otros ejemplares en el legajo 1133 y en Reinados. Fernando VI, Caja 94/5.

⁶⁰ A.G.P., *Fernando VI*, Caja 94/5. Reglamento de plazas... 1749; ACP, *Administrativa*, Leg. 1132 y 1133. Constituciones de la Real Capilla, Buen Retiro, 18 de marzo de 1749.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² A.G.P., *Administrativa*, Leg. 1133. Constitución de la Real Capilla del Rey Nuestro Señor, Buen Retiro, 21 de diciembre de 1756; Constituciones de la Real Capilla de los Reyes Católicos..., 1757; AGP, *Fernando VI*, Caja 94/11. Resolución del Monarca, 10 de agosto de 1756.

Planta de 1749, e incluso a alguno se les aumenta, como es el caso de Pablo Facó, que percibía 12.700 reales y desde el 26 de enero de 1752 cobra 13.799 reales⁶³. Más sorprendente es lo que se observa en las retribuciones de los violas, puesto que la Planta de 1749 fijaba cuatro plazas dotadas, una con 6.000 reales y tres con 3.000 reales, pero en 1753 las cuatro plazas aparecen dotadas con 5.500 reales cada una, para, en 1761, incrementarse dos a 7.000 y dos a 7.500.

Por otra parte, en el año 1756 se introducen pequeñas modificaciones en los salarios de los criados con relación a la Planta de 1749. Así, en una Real Orden de 30 de octubre de 1756 se aumenta la dotación de 3.000 a 4.400 reales cada una de las dos plazas de trasladantes de música. Más significativo es que en el reglamento de voces e instrumentos de 1756, se establece, frente a lo fijado en la Planta de 1749, que los músicos que estaban en ese momento y los que se incorporasen en adelante quedarán exentos de abonar la media anata y la mesada eclesiástica a fin de que entrasen en los empleos y ascensos sin este gravamen⁶⁴. Además, por Real Resolución de 12 de febrero de 1757, se releva a los capellanes de altar de la asistencia ordinaria al coro —así estaba establecido en la Planta de 1749—, cesándoles, por consiguiente, el aumento de sueldo que por este cargo se les había señalado en el Reglamento de la dotación de Capellanes de Honor de 1756, para, con ese importe, crear seis plazas de capellanes cantores dotadas con 6.000 reales cada una.

5. Evolución de la Capilla en el reinado de Carlos III y Carlos IV

Desde el establecimiento de la Nueva Planta de 1749 y la promulgación de las Constituciones de la Capilla Real de 1757, la institución no va a experimentar cambios significativos en lo que resta de siglo. No obstante, en estas últimas décadas se van a apreciar algunas modificaciones en la Planta de criados y en sus haberes. En 1761 y a consulta del Patriarca de 8 de agosto de ese año se resuelve aumentar la dotación en cinco reales por día a un sochantre de oratorio, suma que venía percibiendo con anterioridad por el Bolsillo Secreto de la Reina. Igualmente, por resolución de 25 de abril de 1761 se concede un aumento de tres reales diarios a la hostiera, aunque se previene que a su fallecimiento se extinga esta plaza y se encargue su cometido al sacristán de la Capilla Real. Por otro lado, en 1771 se crean tres nuevas plazas de ayudas de oratorio con 6.000 reales cada una⁶⁵, y el 3 de octubre de 1777, además de los tres tenientes de cura que venían sirviendo en la Capilla, se nombra otro, dotado con 4.400 reales, que tendrá el encargo de asistir a los reyes en las Jornadas Reales. Asimismo, y como queda reflejado en las Plantas recogidas en el Apéndice, el notario y el alguacil del tribunal de la Capilla Real ven incrementados sus sueldos a partir de la creación del Vicariato General Castrense. Por otra parte, entre 1761 y 1777 el Puntador de la Capilla

⁶³ A.G.P., *Administrativa*, leg 1132.

⁶⁴ A.G.P., *Administrativa*, 1133.

⁶⁵ Estas plazas habían sido aprobadas por Real Orden de 22 de diciembre de 1759 y por reales resoluciones a consulta del Patriarca de 30 de junio de 1765 y de 23 de diciembre de 1771, pero hasta este año no fueron establecidas definitivamente.

realiza funciones de maestro de música del Colegio, percibiendo un salario global por ambos empleos, y en 1802 se dota a un capellán de honor con una plaza más de beneméritos. A estos cambios hay que añadir la concesión, por Real Orden de 9 de septiembre de 1778, y a instancias de Jorge Bosch, constructor del nuevo órgano de la Capilla Real, de 8.800 reales al año con la obligación de cuidar de los órganos que hubiera, al margen de la plaza de afinador, que ha de subsistir y quedar extinguida la consignación de 800 ducados a su fallecimiento.

Si comparamos las Plantas de 1749 con las de 1761, 1777, 1788 y 1802 vemos que a partir del reinado de Carlos III será la plantilla de músicos la que experimentará más cambios como consecuencia de la evolución del gusto musical a medida que avanza el siglo. Es lo que ocurre con los fagotes: ausentes en la planta de 1749, los encontramos ya en 1761, en que aparecen dos plazas dotadas con 7.000 reales cada una y que las disfrutaban Francisco Bordás y Onofre Genesta, que había entrado a servir la plaza con 6.000 reales por Real decreto de 8 de octubre de 1756 y que hasta entonces había sido músico de las Reales Guardias Españolas⁶⁶. Y lo que es igual de importante, se incrementan los sueldos de estos criados, cada vez más cualificados y apreciados socialmente, cuya promoción, por otro lado, queda mejor definida, según se desprende de la resolución de 6 de abril de 1765 en la que se establece la opción de los músicos violines a ocupar las vacantes superiores, y que sólo se haga oposición a la última plaza que quedase vacante. De hecho, entre 1761 y 1777 se aumentan los salarios de la mayor parte de los músicos (tiples, contraltos, bajos, bajones, violines, violas, oboes, clarines, trompas), cuando no se mantienen sin experimentar alteración alguna —es el caso de los fagotes entre 1761 y 1802, el de los organistas, donde, sin embargo se observa un incremento de la plantilla, pasando de tres a cuatro en 1761—. Hay algunas excepciones, sin embargo, como los tenores, puesto que las dos plazas dotadas con 12.000 reales en 1749 son retribuidas con 10.000 y 9.000 reales. En 1777 algunos músicos, sin embargo, van a ver cómo se reducen sus haberes, aunque en 1788 vuelven a recuperar las cantidades asignadas, como, por ejemplo, los músicos tiples. Lo mismo sucede con los contraltos y los violinistas, mientras que los violonchelos ven incrementados sus haberes, e incluso se dota una nueva plaza, a partir de 1788. Y hay casos en los que los músicos sólo perciben una porción de sus salarios: en ocasiones porque la otra porción se destina a sus esposas en concepto de alimentos —por ejemplo, el viola Pedro Barrios en 1788—, y en otras porque hay órdenes expresas del Mayordomo Mayor para que se entregue al Puntador de la Capilla Real sin especificarse la causa de esta detracción del salario —es lo que se dice en la Planta de 1777 con respecto a los haberes del trompa Ángel Castronovo—.

Es importante señalar, por otro lado, que la Planta de 1749 no fue respetada en cuanto al número establecido de criados. Lo comprobamos en el caso de los músicos tiples: en ese año las plazas dotadas fueron cinco (tres de 9.000, una de 12.000 y otra de 15.000 reales), pero en 1753 sólo estaban cubiertas tres plazas —dos de 15.000 y una de 9.000— y en el período comprendido entre 1761 y 1802 se dotan únicamente cuatro plazas, aunque las cantidades

⁶⁶ A.G.P., *Libros Registro*, Lib. 127.

varían sensiblemente: en 1761 la mejor dotada es con 16.000 reales y entre 1777 y 1802 alcanza la cifra de 18.000 reales; la segunda, dotada con 15.000 reales entre 1761 y 1777, subirá a 16.000 reales entre 1788 y 1802; la tercera y la cuarta, dotadas con 12.000 reales en 1761, se mantienen hasta 1802, salvo la que ocupa Policarpo Pérez, que en 1777 era retribuido únicamente con 7.000 reales sin que sepamos la causa de esta reducción. Otro tanto ocurre con los contrabajos: de tres plazas establecidas en 1749 sólo estaban cubiertas dos desde 1761 hasta 1802, con la excepción del año 1788 en que sólo figura dotada una plaza de 10.000 reales, pues, como se indica en la Planta de dicho año, la plaza de 7.000 reales quedó suprimida y su caudal se entregó al receptor de la Capilla Real para distribuirlo entre los capellanes cantores. Por el contrario, las plazas de organistas y violonchelos, que en 1749 eran tres, se incrementan a cuatro en 1761, en el primer caso —se extingue una de ellas en 1788 pero se recupera posteriormente—, y en 1788, en el segundo, manteniéndose en este número hasta 1802. Respecto a las violas, su número se mantiene constante entre 1749 y 1777, pero en la Planta de 1788 sólo aparecen tres plazas dotadas, cuyo número no varía hasta 1802, si bien cabe pensar que una de ellas estuviera vacante, puesto que en 1809 aparecen las cuatro plazas dotadas⁶⁷. Esta observación es igualmente válida en el caso de las trompas, ya que en la Planta de 1761 sólo aparece una plaza dotada, la que corresponde a Antonio Princaut, pero desde esta fecha y hasta el final del siglo aparecen en las plantas las plazas establecidas en 1749.

Con todo, la muerte de Isabel de Farnesio y, por consiguiente, la extinción de su Casa y Capilla, va a originar que Carlos III incorpore los criados de aquellas casas extintas a las suyas. Así, en el caso de la Capilla Real, vemos como en la Planta de 1761 aparecen incluidos una serie de ministros de esta antigua dependencia de la reina madre, como son un arpista, un violinista, un violonchelista, un tiple, dos tenores, un furrier, un tesorero, un capellán de canto llano y el cura de San Ildefonso y capellán de honor, don Antonio Angulo, lo que supone un incremento en el presupuesto de la Capilla en 70.500 reales, sin contabilizar una serie de capellanes de honor que accederían a las vacantes con prioridad a los de la Capilla Real de Palacio, a pesar de las protestas, infructuosas, del capellán mayor.

Pero no siempre las modificaciones beneficiarán a los criados de la Capilla Real. Esto se aprecia en el caso del vicemaestro de música y vicerrector del Real Colegio de Niños Cantores, puesto que si un Real Decreto de 5 de junio de 1750 había dotado a esta plaza con 14.000 reales —recae en el organista José de Nebra⁶⁸—. Años después, una Real Resolución, a consulta del Patriarca de 4 de marzo de 1776, reduce estos haberes a 6.000 reales, nombrándose además dos individuos para desempeñar, uno la plaza de vicemaestro, y otro la de vicerrector del colegio. Lo mismo cabe decir de los capellanes de altar, ya que en la Planta de 1749 aparecen dotadas tres plazas con 8.000 reales, otras tres con 7.000 y una más con 6.000, las cuales se incrementan en 1756 en 1.500 reales cada una, pero por Real Decreto de 12 de febrero de

⁶⁷ J. A. Sánchez Belén, «La Capilla Real de Palacio en la crisis del Antiguo Régimen: 1808-1820», *Cuadernos de Historia Moderna*, 27, 2002, pp. 99-130. La referencia en el Apéndice I, p. 128.

⁶⁸ A.G.P., *Libros Registro*, lib. 127.

1757, en que se crean seis plazas de salmistas, estos gajes se reducen en 1.500 reales —se mantendrán así hasta al menos 1809— para que con este recorte se puedan financiar las plazas de salmistas recientemente creadas⁶⁹.

La principal innovación que se introduce en la Capilla Real en el reinado de Carlos III es que a partir del Breve *Quoniam in exercitibus* de 10 de marzo de 1762, expedido por Clemente XIII, a instancias del monarca español, y ratificado por una Real Cédula de 11 de mayo de ese mismo año⁷⁰, es que el Vicariato Castrense y su jurisdicción, que debían ser renovado cada siete años, recaen de una manera directa en el Patriarca de las Indias. Creado por Inocencio X mediante Breve fundacional de 26 de septiembre de 1644, por el que se establecía de una jurisdicción especial para el servicio religioso de las tropas, y cuyo cometido recayó en un principio en un grupo de capellanes que recibían sus facultades eclesiásticas directamente del Pontífice, sin limitación de territorio ni adscripción a una diócesis determinada, y con facultad de delegarlas en otros sacerdotes a quienes el rey confiase destinos de campaña, el Vicariato Castrense se fue perfilando, sobre todo en los primeros años del siglo XVIII bajo el vicariato de don Carlos de Borja y Centelles, con el que se creó un Vicariato único para todos los ejércitos en 1705, manteniéndose así hasta 1716, fecha en que cesó esta jurisdicción especial. A partir de 1736, el Vicariato vuelve a establecerse por Breve de Clemente XII de 4 de febrero de 1736, introduciéndose ahora algunas novedades, entre ellas la de que se instituye un capellán mayor que es quien delega las funciones en otros sacerdotes, y que su ámbito de competencia no se ciñe exclusivamente a los períodos de guerra, como hasta entonces, aunque su ejecución no tuvo lugar, por presiones de los ordinarios diocesanos, hasta 1741, quedando en suspenso de nuevo hasta 1762, como acabamos de señalar⁷¹.

Desde este año, y mediante sucesivas prórrogas, se intentaron poner fin a los conflictos suscitados por los obispos diocesanos, culminando este proceso con el Breve *Compertum est Nobis* de 19 de junio de 1807. La organización del nuevo Vicariato se fue completando con varias reglamentaciones posteriores, la del 3 de febrero de 1771 enumeraba las categorías del personal del ejército, la de 3 de julio de 1778 regulaba el ejercicio de la cura de almas y la del 12 de diciembre de 1787 enumeraba, como en la primera de ella, las categorías del personal de la Armada. No obstante, por lo que afecta a la Capilla Real, hay que señalar que en 1786 se unifica el tribunal de la Capilla y el del Vicariato General de los Ejércitos, a efectos de mejorar la gestión de los asuntos y negocios competentes a ambas jurisdicciones. De hecho, en una consulta dirigida posiblemente al Patriarca de las Indias y fechada el 15 de febrero de 1786, se sugiere establecer en la notaría de la Capilla Real, dos notarios, uno mayor y otro de dili-

⁶⁹ J. A. Sánchez Belen, «La Capilla Real de Palacio en la crisis del Antiguo Régimen...», Apéndice I, p. 125.

⁷⁰ *Novísima Recopilación*, lib 2, tit. 6, ley 1.

⁷¹ Una breve síntesis sobre el Vicariato castrense en Q. Aldea Vaquero, T. Marín Martínez y J. Vives Gatell, *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, 1972, t. IV, pp. 2743-2746, y en M. Teruel Gregorio de Tejada, *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Barcelona, 1993, pp. 445-448, quien además aporta una útil bibliografía de consulta.

gencias, con oficina propia, en la que habrá un portero, un alguacil y un carcelero, y la elaboración de unas Instrucciones para el gobierno económico del Tribunal⁷².

Este proyecto será asumido por el Capellán Mayor quien, en el mes de abril de 1786, elabora un Plan de restablecimiento del tribunal de la real capilla y Vicariato General de los Ejércitos, en el que se contempla, por un lado, una planta de criados integrada por un notario mayor, un notario oficial mayor primero, un notario segundo y un notario tercero o de diligencias, un archivero, un alguacil y carcelero, un portero con cuarto en casa del juez, dotación para ayuda de costa de la casa al juez y una partida para gastos ordinarios del tribunal, todo lo cual montaría 38.200 reales. Además de esto, adopta una serie de medidas para asegurar la nueva dotación: por ser un tribunal eclesiástico desgajado de las diócesis ordinarias, que se ven libres, por tanto, de financiarlo, estima conveniente que se dote este tribunal con el fondo de los expolios y vacantes de las mitras; también se puede dotar con el fondo sobrante procedente de la Orden de Carlos III, con el de las «terceras partes» concedido por el Papa a las Casas de Misericordia o con las pensiones eclesiásticas, que juzga como el más conveniente puesto que ha sido sugerido por el monarca. En cualquier caso, se recuerda al rey que deben jubilarse dos de los notarios en ejercicio y que a esa dotación debe añadirse el importe de la jubilación de estos criados⁷³. Esta propuesta, con matices, será finalmente aceptada, ya que en la Planta de 1788, en la que el Juez de la Capilla es también Auditor General de los Ejércitos, así como el notario mayor lo es también del Vicariato General Castrense, encontramos además de este último, un oficial mayor de la notaría, un secretario de la Vicaría Castrense y dos oficiales, uno mayor y un segundo oficial, un alguacil y un portero (ver Apéndice).

Apéndice: Sueldos de los criados de la Capilla Real (reales)

Empleos	1749 ⁷⁴		1757 ⁷⁵		1761 ⁷⁶		1777 ⁷⁷		1788 ⁷⁸		1802 ⁷⁹	
	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Nº
Patriarca	1	20.000	1	20.000	1	20.000	1	20.000	1	20.000	1	20.000
Confesor Rey	1	[60.000]	1	[60.000]	1	60.000	1	-	1	-		
Confesor Reina	1	[15.000]	1	[15.000]	1	15.000	1	-	1	-		
Secretario del Confesor del Rey	1	[4.400]	1	[4.400]	1	4.400	1	4.400	-	-	-	-

⁷² A.G.S., Gracia y Justicia, leg 292.

⁷³ A.G.S., Gracia y Justicia, leg 292.

⁷⁴ A.G.P., Fernando VI, Caja 94/5.

⁷⁵ A.G.P., Administrativa, leg 1133. Reglamento de las Plazas de Capellanes de honor y otros ministros de Capilla... conforme a su Real resolución de 10 de agosto de 1756, aprobado el 16 de noviembre de 1756. El resto de los cargos, incluidos los músicos, parece que es análogo al establecido en la planta de 1749. Por este motivo van entre corchetes.

⁷⁶ A.G.P., Carlos III, leg 244.

⁷⁷ A.G.P., Carlos III, leg 247

⁷⁸ A.G.P., Carlos III, leg 249

⁷⁹ A.G.P., Histórica, Caja 54. Lista de todos los individuos de la Real Capilla que hacen algunas servidumbres al rey... 1802.

Apéndice: Sueldos de los criados de la Capilla Real (reales)

Empleos	1749		1757		1761		1777		1788		1802	
	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Nº
Sumiller	3	13.200	3	[13.200]	3	13.200	3	13.200	3 ⁸⁰	13.200	3	13.200
Teniente de Limosnero	1	2.200	1	[2.200]	1	2.200	1	2.200	1	2.200	1	2.200
Sacristán Mayor	1 ⁸¹	5.500	1	5.500	1	5.500	1	5.500	1	5.500	1	5.500
Sacristanes	4 ⁸²	15.400	4	15.400	4	15.400	3	13.200	3	13.200	3	13.200
Sacristán Oratorio Damas	-	-	-	-	1	2.200	1	4.025	1	4.025	-	-
Ayuda Oratorio de Damas	1	4.400	1	4.400	-	-	-	-	-	-	S/n	10.000
Ayuda de Oratorio	2 ⁸³	12.000	2	12.000	3	19.370	5	30.270	6	36.270	2	6.270
Secretario de la Capilla	1 ⁸⁴	5.500	1	[5.500]	1	12.541	1	5.500	1	5.500	1	5.500
Oficial de la Secretaría	1	2.750	1	[2.750]	1	2.750	1	2.750	1	2.750	1	2.750
Furrier	3	13.200	3	13.200	2	8.800	3	13.200	3	13.200	4	17.600
Hostiera	1	730	1	[730]	1	730	1	1.080	1	1.116	1	1.800
Maestro de la Capilla y Rector del Colegio	1	18.000	1	[18.000]	1	38.340	1	38.340	1	18.000	1	18.000
Vicemaestro de Capilla	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	7.400
Vicerrector del Colegio	-	-	-	-	-	-	1 ⁸⁵	6.000	1 ⁸⁶	6.000	1	3.000
Tiples	5 ⁸⁷	54.000	5	[54.000]	4	55.000	4	52.000	4	58.000	4	58.000
Contraltos	4 ⁸⁸	45.000	4	[45.000]	4	55.870	3	31.000	3	36.000	4	51.000
Tenores	4	53.000	4	[53.000]	4	48.000	4	46.000	4	46.000	4	49.000

⁸⁰ El monarca puede nombrar sumilleres supernumerarios según su voluntad. Por privilegio del Pontífice puede asignar seis sumilleres «de la clase que gustare a su servidumbre y por esta consideración hacer que disfruten todos los emolumentos de sus prebendas como si las residiesen personalmente».

⁸¹ Tiene incluido el empleo de teniente de cura, según se indica en la planta de 22 de noviembre de 1753 (A.G.P., *Administrativa*, leg 1132).

⁸² Uno de los sacristanes percibe el sueldo que tenía con anterioridad a 1749, concretamente 5.089 reales según se indica en la planta de 22 de noviembre de 1753 (A.G.P., *Administrativa*, leg 1132).

⁸³ El ayuda de oratorio del rey sigue cobrando lo mismo que en 1748: 7.370 reales, según se indica en la planta de 22 de noviembre de 1753 (A.G.P., *Administrativa*, leg 1132).

⁸⁴ No obstante, cobraba el mismo salario que en 1748: 12.441 reales, según se indica en la planta de 22 de noviembre de 1753 (A.G.P., *Administrativa*, leg 1132).

⁸⁵ Era vicerrector y vicemaestro de la Capilla. En 1802, como se aprecia, se separan estos empleos.

⁸⁶ Era vicerrector y vicemaestro de la Capilla. En 1802, como se aprecia, se separan estos empleos.

⁸⁷ En 1753 sólo estaban cubiertas tres plazas de las cinco dotadas en 1749: dos con 15.000 reales y una con 9.000 reales A.G.P., *Administrativa*, leg 1132.

⁸⁸ Se crearon cuatro plazas en 1749 pero en 1753 sólo estaban cubiertas dos: una con el sueldo anterior de 16.780 reales y la otra con sueldo de 9.000 reales (A.G.P., *Administrativa*, leg 1132).

Apéndice: Sueldos de los criados de la Capilla Real (reales)

Empleos	1749		1757		1761		1777		1788		1802	
	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Nº
Bajos	4 ⁸⁹	33.000	4	[33.000]	2	27.000	2	24.000	2	24.000	2	27.000
Organistas	39 ⁰	34.000	3	[34.000]	4	50.270	4	43.000	3	37.000	4	43.000
Bajones	3	19.500	3	[19.500]	3	24.000	3	24.000	3	24.000	3	24.000
Fagotes	-	-	-	-	2	14.000	2	14.000	2	14.000	2	14.000
Violones o violoncelos	39 ¹	27.000	3	[27.000]	3	48.888	3	48.888	4	37.000	4	37.000
Contrabajos	3	21.500	3	[21.500]	3	25.000	2	18.000	29 ²	17.000	2	18.000
Violines	129 ³	98.000	12	[98.000]	12	124.527	12	107.000	12	107.000	12	107.000
Violas	4	15.000	4	[15.000]	4	29.000	4	29.000	3	22.000	3	22.000
Oboes	4	34.000	4	[34.000]	4	38.000	4	38.000	4	39.000	4	37.000
Clarines	2	18.000	2	[18.000]	2	20.000	2	20.000	2	20.000	2	20.000
Trompas	2	14.000	2	[14.000]	2	18.000	2	18.000	2	18.000	2	18.000
Compositor de letras sagradas	1	2.200	1	[2.200]	-	-	-	-	-	-	-	-
Puntador y archivero	1	4.500	1	[4.500]	19 ⁴	-	19 ⁵	-	1	7.700	1	7.700
Puntador y Maestro del Colegio	-	-	-	-	1	11.000	1	14.500 ⁹⁶	1	-	-	-
Copiantes	2	6.000	2	[6.000]	2	8.800	2	8.800	2	8.800	2	8.800
Afinador de órganos	1	2.200	1	2.200	1	2.930	1	2.930	1	2.930	1	3.300
Entonador y barrendero	1	2.200	19 ⁷	[2.200]	1	3.000	1	2.450	1	2.450	2	4.400
Mozo de Coro	-	-	-	-	1	1.650	1	2.200	1	2.200	-	-
Maestro de Música Italiana	1	4.400	1	-	1	4.400	1	4.400	1	4.400	1	-

⁸⁹ Aunque se crearon cuatro plazas en 1749 sólo estaba cubierta una en 1753 con 11.000 reales, el mismo salario que percibía su titular con anterioridad a 1749.

⁹⁰ En 1753 una de las plazas se mantiene con el sueldo antiguo a la reforma de 1749 con 17.270 reales, a los que se añaden seis mil reales por resolución del rey de 5 de junio de 1751 (A.G.P., *Administrativa*, leg 1132).

⁹¹ A pesar de la reforma de 1749, en 1753 una plaza está dotada con 30.887 reales, otra con 10.670 reales y una tercera con 9.000 (A.G.P., *Administrativa*, leg 1132).

⁹² Una plaza de 7.000 reales se suprime y su importe se entrega al Receptor para que lo distribuya entre los capellanes cantores.

⁹³ Los sueldos que se abonan en 1753 son muy distintos de los establecidos en la planta de 1749, pues la mayoría de los músicos violines percibe sus salarios antiguos: 13.029 reales, 15.000 reales, 18198 reales, 21.000 reales, y algunos incluso se les aumentó, como fue el caso de Pablo Facó, que recibía 12.270 reales y desde el 26 de enero de 1752 cobra 13.790 reales. El resto si se ajusta a los salarios de la nueva planta: dos con 8.000 reales, uno con 7.000 reales y 4 con 6.000 reales (A.G.P., *Administrativa*, leg 1132).

⁹⁴ En las plantas de 1761 y 1777 el puntador realiza también funciones de maestro de música del Colegio recibiendo un salario global por ambos empleos.

⁹⁵ En las plantas de 1761 y 1777 el puntador realiza también funciones de maestro de música del Colegio recibiendo un salario global por ambos empleos.

⁹⁶ 2.200 reales en concepto de pensión.

⁹⁷ Es barrendero y entonador en la planta de 1757.

Apéndice: Sueldos de los criados de la Capilla Real (reales)

Empleos	1749		1757		1761		1777		1788		1802	
	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Nº
Maestro de Música	1 ⁹⁸	4.400	1	[4.400]	199	-	1 ¹⁰⁰	-	1	4.400	1	4.400
Maestro de Gramática	1	2.200	1	[2.200]	1	2.200	1	2.200	1	2.200	1	2.200
Colegio		18.000		[18.000]		18.000		18.000		18.000		[18.000]
Receptor y sacristán mayor	1	8.800	1	24.000	1	26.500	1	26.500	1	26.500	1	24.000
Juez	1	8.800	1	18.000	1	18.000	1	27.000	1	27.000	1	27.000
Cura	1	16.500 ¹⁰²	1	24.000	1	24.000	1	26.500	1	26.500	1	24.000
Doctorales	-	-	2	16.000	2	16.000	2	16.000	2	16.000	2	16.000
Penitenciarios	1	3.300	2	16.000	2	16.000	2	16.000	2	16.000	2	16.000
Capellanes de Honor de Dotación	-	-	5	30.000	5	30.000	5	30.000	5	30.000	6	36.000
Fiscal	1	4.400	1	5.500	1	5.500	1	8.250	1	8.250	1 ¹⁰³	8.250
Primer Maestro de Ceremonias	1	8.800 ¹⁰⁴	1	8.800	-	-	1	8.800	1	8.800	1	8.800
Segundo Maestro de Ceremonias	1	5.500	1	[5.500]	1	3.300	1	3.300	1	3.300	1	3.300
Capellanes de Altar	1	8.000	1 ¹⁰⁵	8.000	1	8.000	1	8.000	1	8.000	1 ¹⁰⁶	8.000
Capellanes de Altar	1	8.000	1	8.000	1	7.000	1	8.000	1	8.000	1	8.000
Capellanes de Altar	1	8.000	1	8.000	1	7.000	1	8.000	1	8.000	1	8.000
Capellanes de Altar	1	7.000	1	7.000	1	7.000	1	7.000	1	7.000	1	7.000
Capellanes de Altar	1	7.000	1	7.000	1	6.000	1	6.000	1	6.000	1	7.000

⁹⁸ En la planta de 1753 se dice que ejerce las funciones de puntador, percibiendo por ambos empleos 6.600 reales, y que por Real Orden de 9 de septiembre de 1752 el rey le concede un aumento de 2.200 reales, por lo que cobraba en total 8.800 reales. Actuará también como ayudante del rector del Colegio (ACP. *Administrativa*, leg 1132).

⁹⁹ En las plantas de 1761 y 1777 el puntador realiza también funciones de maestro de música del Colegio recibiendo un salario global por ambos empleos.

¹⁰⁰ En las plantas de 1761 y 1777 el puntador realiza también funciones de maestro de música del Colegio recibiendo un salario global por ambos empleos.

¹⁰¹ Más 3.000 reales anuales de ayuda de costa para la casa en que se ha colocado la notaría. Es auditor de los Reales Ejércitos.

¹⁰² Con habitación en palacio en la planta de 1749. En una planta de 22 de noviembre de 1753 se dice, al margen, que el 5 de marzo de 1750 se le dotó con 24.000 reales al año (A.G.P., *Administrativa*, leg 1132).

¹⁰³ En 1802 es el fiscal del tribunal de la Capilla.

¹⁰⁴ En la planta de 22 de noviembre de 1753 se indica al margen que goza el sueldo que tenía en 1748, es decir, 9.800 reales al año (A.G.P., *Administrativa*, leg 1132).

¹⁰⁵ En la planta de 10 de agosto de 1756 se asignaba a nueve capellanes de altar las cantidades siguientes: 9.500 reales para tres plazas; 8.500 reales para otras tres; y 7.500 reales para otras tres. Por Real Resolución de 12 de febrero de 1757, se crean seis plazas de salmistas con una retribución de 5.500 reales cada uno para relevar a los capellanes de altar y coro. Por ello, los haberes de los capellanes de altar quedan recortados en 1.500 reales. En la planta de 1757, sin embargo, sólo aparecen siete plazas cubiertas.

¹⁰⁶ Oficialmente son nueve los capellanes de altar de dotación pero sólo están cubiertas siete.

Apéndice: Sueldos de los criados de la Capilla Real (reales)

Empleos	1749		1757		1761		1777		1788		1802	
	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Nº
Capellanes de Altar	1	7.000	1	7.000	1	8.000	1	6.000	1	6.000	1	7.000
Capellanes de Altar	1	6.000	1	6.000	1	6.000	1	6.000	1	6.000	1	6.000
Capellanes de Altar	-	-	-	-	1	6.000	1	7.000	1	7.000		
Capellanes de Altar	-	-	-	-			1	7.000	1	7.000		
Capellanes de Altar y sochantre	-	-	1	8.800	1	8.800	1	8.800	1	8.800	1	8.800
Capellanes de Altar y sochantre	-	-	1	8.800	1	8.800	1	8.800	1	8.800	1	8.800
Teniente de Sochantre	-	-	-	-	-	-	2	12.000	2	12.000	2	12.000
Capellanes Cantores	-	-	-	-	5	27.500	6	33.000	6	33.000	6	33.000
Predicadores	12	21.168	12	30.000	12 ¹⁰⁷	30.000	12 ¹⁰⁸	30.000	12 ¹⁰⁹	30.000	12	30.000
Distribuciones capellanes de honor	40	-	40		40	160.000	40	160.000	40	160.000	40 ¹¹⁰	160.000
Teniente de Cura	1	3.300	[1]	[3.300]	3	13.200	3	12.600	4 ¹¹¹	19.800	-	-
Sacristanes	-	-	-	-	2	4.464	2	6.480	2	6.570	-	-
Notario	1	550	1	[3.500]	1	3.500	1	5.250	1	5.250	1	8.500
Oficial Mayor	1	-	1	2.200	1	2.200	1	3.300	1	3.300	1	5.400
Oficial segundo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	4.400
Notario de diligencias	-	-	-	-	-	-	1	2.200	-	-	1	6.400
Archivero del Tribunal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	3.000
Portero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2.200
Alguacil	1	330	1	1.100	1	1.100	1	1.650	1	1.650	1	3.300
Secretario de la Vicaría Castrense	-	-	-	-	-	-	1	11.000	1	11.000	-	-
Gastos del Escritorio de la Secretaría de la Vicaría castrense	-	-	-	-	-	-	1	11.000	1	11.000	-	-
Oficial Mayor de esta Secretaría	-	-	-	-	-	-	1	5.500	1	5.500	-	-
Oficial segundo	-	-	-	-	-	-	1	3.300	1	3.300	-	-

¹⁰⁷ Solo hay once plazas cubiertas.¹⁰⁸ Faltan cuatro plazas por cubrir y el titular de una está ausente.¹⁰⁹ Solo hay once plazas cubiertas.¹¹⁰ Había seis plazas supernumerarias sin gajes que en 1802 se hallan suprimidas.¹¹¹ Uno con funciones de asistir a las Jornadas Reales.

Apéndice: Sueldos de los criados de la Capilla Real (reales)

Empleos	1749		1757		1761		1777		1788		1802	
	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Sueldo	Nº	Nº
Limosnas para misas	-	-	-	-	-	-	-	13.392	-	10.044	-	-
Incorporados												
Lorenzo Ramos, Capellán de honor	-	-	-	-	-	4.000	-	-	-	-	-	-
Ignacio Monreal, Capellán de honor	-	-	-	-	-	4.000	-	-	-	-	-	-
Julián Bazán, idem	-	-	-	-	1	4.000	-	-	-	-	-	-
Antonio Mosquera, idem	-	-	-	-	1	4.000	1	15.000	-	-	-	-
Gaspar de Salza, idem	-	-	-	-	1	4.000	1	6.000	-	-	-	-
Excluidos de la Planta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Confesor Real	-	-	-	-	-	-	1	2.200	-	-	-	-
Confesor Real	-	-	-	-	-	-	1	2.200	-	-	-	-
Arpista	-	-	-	-	1	7.700	1	7.700	-	-	-	-
Violín	-	-	-	-	1	11.000	-	-	-	-	-	-
Violonchelo	-	-	-	-	1	15.000	-	-	-	-	-	-
Tiple	-	-	-	-	1	7.500	-	-	-	-	-	-
Tenor	-	-	-	-	1	7.700	-	-	-	-	-	-
Tenor	-	-	-	-	1	1.100	-	-	-	-	-	-
Contrabajo	-	-	-	-	-	-	1	2.200	-	-	-	-
Contralto	-	-	-	-	-	-	1	7.500	-	-	-	-
Barrendero	-	-	-	-	-	-	1	1.800	-	-	-	-
Furrier	-	-	-	-	1	4.400	-	-	-	-	-	-
Tesorero	-	-	-	-	1	8.800	-	-	-	-	-	-
Capellán cantor de canto llano	-	-	-	-	1	3.300	-	-	-	-	-	-
Capellán cantor de canto llano	-	-	-	-	-	-	1	3.300	-	-	-	-
Capellán cantor de canto llano	-	-	-	-	-	-	1	2.200	-	-	-	-
Sochantres	-	-	-	-	-	-	1	4.800	-	-	-	-
Sochantres	-	-	-	-	-	-	1	4.400	-	-	-	-
Sochantres	-	-	-	-	-	-	1	ausente	-	-	-	-
Antonio Angulo, capellán de honor y cura de San Ildefonso	-	-	-	-	1	4.000	-	-	-	-	-	-
José Belterol, capellán cantor	-	-	-	-	-	-	1	3.300	-	-	-	-
Total	155	836.828	166	957.280	188	1.394.330	200	1.382.255	182	1.248.405	220	1.200.370